

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **once de marzo de dos mil veinte**, la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA**: que el plazo para que al **Congreso del Estado de Morelos**, diera contestación al auto admisorio de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado por la Comisionada Ponente Maestrea en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/001557/2019-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el nueve de diciembre de dos mil diecinueve y feneció el día diecisiete del mismo mes y año. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE**.....

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el once de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Congreso del Estado de Morelos**, y:

RESULTANDO

I. El **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01039619**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida general y específica de enero a octubre de 2019. Se requiere en formato excel".(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **once de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, el **Congreso del Estado de Morelos**, proporcionó al solicitante la siguiente información:

- a) Oficio Número DCP/032/11/2019 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, Contadora Pública Asanet Albavera Ávila, manifestó lo siguiente:

“..

Al respecto le informo que esta Dirección de Control Presupuestal de este Congreso del Estado se encuentra en proceso de recabar la información del presupuesto correspondiente al mes de Octubre del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia identificada con la fracción XIX-B. Presupuesto asignado Ejercicio de los egresos Presupuestarios del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A mayor abundamiento y para corroborar lo anterior, cito de manera textual lo que mandata la fracción III, del artículo 5, de los Lineamientos y Criterios Emitidos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

..."

- b) Una tabla en formato Excel, la cual es denominada "Analítico Mensual de Egresos 2019", misma que contempla los siguientes rubros: "OBJETO DEL GASTO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP".

III.- De la respuesta que antecede, el **once de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso con número de folio **RR00032919** en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0005838/2019-XII**, y mediante el cual el particular señaló lo siguiente:

"La información no se entregó por partida específica y no está el mes de octubre" (Sic)

IV. La comisionada Presidenta de este Órgano Garante, el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

V. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001557/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El acuerdo que antecede fue debidamente y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**.

VII. El **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no se ha recibido por parte del **Congreso del Estado de Morelos**, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- **Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el cuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

Ahora bien, de autos se observa el acuerdo dictado por la Comisionada Ponente de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual **la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, certificó que los plazos para que el particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encontraban precluidos, de igual forma la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; es de señalarse que a la fecha en que se emite el presente fallo, no ha sido remitido a este Instituto documento alguno por parte del Congreso del Estado de Morelos, en atención al requerimiento ordenado por auto descrito en el punto que antecede.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, ni formularon alegatos.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Es de advertirse que de un análisis a las documentales que obran agregadas en autos del presente asunto en que se actúa, el **Congreso del Estado de Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información de **XXXXX**, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que en fecha **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01039619**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida general y específica de enero a octubre de 2019. Se requiere en formato excel" (Sic)

2.- En contestación a la solicitud de información *–respuesta primigenia–*, el **once de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, el **congreso del Estado de More**, proporciono al solicitante las siguientes documentales:

- a) Oficio Número DCP/032/11/2019 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, Contadora Pública Asanet Albavera Ávila, manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto le informo que esta Dirección de Control Presupuestal de este Congreso del Estado se encuentra en proceso de recabar la información del presupuesto correspondiente al mes de Octubre del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia identificada con la fracción XIX-B. Presupuesto asignado Ejercicio de los

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

egresos Presupuestarios del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A mayor abundamiento y para corroborar lo anterior, cito de manera textual lo que mandata la fracción III, del artículo 5, de los Lineamientos y Criterios Emitidos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:

..."

- b) Una tabla en formato Excel, la cual es denominada "Analítico Mensual de Egresos 2019", misma que contempla los siguientes rubros: "OBJETO DEL GASTO, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP".

Ahora bien, una vez descrita la información con la que el **Congreso del Estado de Morelos**, pretendió otorgar respuesta y cumplimiento a la solicitud de acceso a la información de **XXXXX**, resulta importante señalar que el aquí recurrente al momento de presentar su recurso de revisión, señaló como motivo de inconformidad lo siguiente: "La información no entregó por partida específica y no está al mes de octubre", es decir, el recurrente precisó que le fue vulnerado su derecho de acceso a la información, toda vez que, el sujeto obligado le entregó una respuesta parcial, en ese sentido, este Órgano Garante, admitió a trámite el presente medio de impugnación ante la *entrega incompleta de la información solicitada*, causal que se encuentra prevista en el artículo 118, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto después de analizar la información que el sujeto obligado proporcionó al solicitante, confirmó la entrega incompleta de la información solicitada, en virtud de que si bien, fue entregada la información en el formato que señaló el recurrente -Excel-, sin embargo, no fue proporcionada de manera *específica*, pues **XXXXX**, pretende acceder al **presupuesto ejercido por mes y por partida general y específica de enero a octubre de 2019**, empero, tal como alude la inconformidad del requirente, no fue entregado el presupuesto por partida específica. Es preciso señalar que el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLSIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, define lo siguiente:

"C. ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN

La estructura de Clasificación por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	Xx00	Xxx0	xxxx

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes público.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y compone de:

- a) Partida Genérica
b) Partida Específica

a) La partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logra la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) **La partida específica** corresponde al cuarto dígito el cual permitirá a las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuesto de cada orden de gobierno, con base a sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica) con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

..."

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Finalmente, tenemos que la **Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, Contadora Pública Asanet Albavera Ávila**, informó que *se encuentra en proceso de recabar la información del presupuesto correspondiente al mes de Octubre del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia identificada con la fracción XIX-B. Presupuesto asignado Ejercicio de los egresos Presupuestarios del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; de lo cual se debe advertir que al momento de que emite el presente fallo, la información del mes de **octubre**, ya debió haber sido generada por esta unidad administrativa, en ese sentido, no obraría impedimento alguno para que el sujeto obligado entregue la información correspondiente a ese mes.

Lo anterior es así, al atender al **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, el cual refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional, y que a su vez, se encuentra previsto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley en cita; precepto normativo que enuncia textualmente lo siguiente:

"Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Sirve de apoyo a lo anterior, el conocido principio "*pro homine*" o "*pro persona*", constituye una referencia trascendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis:

*"Novena Época.
Registro: 179233
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: I.4º.A.464 A
Página: 1744*

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."*

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado **principio pro persona**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

PRIMERA SALA

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

El principio **pro homine o pro persona** que se ha incorporado en sendos instrumentos jurídicos internacionales, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente **se debe estar a lo que más favorezca a la persona**. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, **lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales** reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado, pues en palabras de Jorge Carpizo: "el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que además tiene que ser contemplado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado"¹.

3.- Finalmente, tenemos que **el Congreso del Estado de Morelos**, fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión, a pesar de habersele notificado el auto admisorio en fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, a su Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia de la cédula de notificación que obra agregada en autos, entendiéndose como una conducta de omisión grave, al ser la unidad referida la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular del procedimiento de acceso a la información. Por tal razón, se enfatiza que subsiste la obligación para dicha entidad pública, de entregar la información solicitada por **XXXXX**

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el **Congreso del Estado de Morelos**, a la solicitud de acceso a la información presentada por **XXXXX**, con número de folio **01039619**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Gisela Salazar Villalva**, así como a la **Directora de Control Presupuestal, Contadora Pública Asanet Albavera Ávila**, ambas del **Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

¹ Carpizo, Jorge, "Constitución e Información", en María Hernández, Antonio y Valdez, Diego, *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 32



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida general y **específica** de enero a **octubre de 2019**. Se requiere en formato excel".(Sic)

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Congreso del Estado de Morelos**, en fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01039619**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se **determina requerir** a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Gisela Salazar Villalva**, así como a la **Directora de Control Presupuestal**,



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001557/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Contadora Pública Asanet Albavera Ávila, ambas del **Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"Solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida general y **específica** de enero a **octubre de 2019**. Se requiere en formato excel".(Sic)*

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Directora de Control Presupuestal**, ambas del **Congreso del Estado de Morelos**; y al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

